



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 128 -2018-GRA/GR



Ayacucho, 12 MAR 2018

VISTO:


El Oficio N° 233-2018-GRA-GG/ORADM-ORH de Registro N°. 721315 de fecha 01 de MARZO de 2018 en Ciento Cuatro (0104) folios, con relación a la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 901-2017-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N°. 06-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el 9º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO, respecto al EXPEDIENTE: 30676-2010-0-1801-JR-LA-21, emite la RESOLUCIÓN N° 22 de fecha 01 de julio de 2016, que establece: "ATENDIENDO: Primero: Que, mediante; Resolución de vista de fecha 01 de agosto del 2014, la Tercera Sala Laboral resuelve CONFIRMAR la Sentencia N° 00286-2012-9º JTL de fecha 09 de noviembre del 2012 que declara FUNDADA la demanda y ordena a la demandada Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo cumpla con reubicar al demandante; Segundo: Que, advirtiéndose de autos la demandada no ha cumplido con lo ordenado líneas arriba, CÚMPLASE LO EJECUTORIADO. En consecuencia: CUMPLA la demandada (MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO) con el mandato Judicial (Sentencia y Resolución Superior); en REINCORPORAR vía REUBICACIÓN al demandante (DAVID SILVESTRE GALINDO GALINDO) en la ciudad en que cesó y en una plaza vacante existente de las entidades o empresas del estado, al cargo ostentado por el demandante al momento de su cese, esto es, Perito u otro similar,; debiendo respetarse el Régimen Laboral que ostentaba a la fecha de su cese y en todo caso adecuarse al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, así como debe registrar en el Libro







de Planillas a partir de su reincorporación, bajo apercibimiento de aplicar los apercibimientos de ley, debiendo informar en el término de TRES DÍAS el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones señaladas en el artículo 21° de la Ley N° 27803. (...)



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2017-GRA/GR, de fecha 29 de diciembre de 2017, se resuelve **REINCORPORAR**, al Sr. **DAVID SILVESTRE GALINDO GALINDO**, en la Plaza vacante permanente y presupuestada N° 7 del CAP y CNP, cargo Director del Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 02 de enero del 2018, plaza vacante por cese por límite de edad del Ing. Juan Mendieta Palomino, declarada vacante mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 616-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 25 de julio del 2017; por haber sido dispuesto su reincorporación en el lugar de su cese en una de las instituciones públicas mediante sentencia judicial y por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



Que, mediante Oficio N° 00073-2018-CG/DOCI, de fecha 23 de enero de 2018, el Gerente (e) del Departamento de Gestión de órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República señala "Sobre el particular, el artículo 17° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por las leyes N° 28422, 28556 y 29622, establece la obligación del Titular de cautelar la adecuada implementación del OCI; además de que el citado órgano mantiene una relación funcional con la Contraloría General, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca este Órgano Supervisor de Control. Asimismo, señala que el Literal g) del numeral 7.5.1 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG; establece que es obligación del Titular de la Entidad informar al Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional – DOCI, en forma previa y sustentada de cualquier modificación al presupuesto, personal, infraestructura o logística asignados al OCI, a fin que el DOCI emita pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la información. Acción que nunca fue comunicada a este Departamento para su Opinión Previa. Del mismo modo señala que el numeral 7.3.1) de la referida Directiva establece los requisitos del Personal de los OCI, en ese sentido y teniendo en cuenta las omisiones advertidas; algunas de las cuales fueron comunicadas a su Despacho a través del documento de la referencia b); solicito a usted disponer las acciones correctivas que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. Finalmente señala que la afectación a la autonomía del OCI constituye infracción grave sujeta a la potestad administrativa sancionadora de la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 35° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG y normas modificatorias.



Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Oficio N° 00073-2018-CG/DOCI, de fecha 23 de enero de 2018, emitido por el Gerente (e) del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, que a la letra señala que la afectación a la autonomía del OCI constituye infracción grave sujeta a la potestad administrativa sancionadora de la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 35° del Reglamento de

Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG y normas modificatorias. Esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera pertinente acoger lo señalado por la Contraloría General de la República, por consiguiente opina Procedente declarar la NULIDAD de OFICIO, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2017-GRA/GR, de fecha 29 de diciembre de 2017, por respeto a la autonomía del Órgano de Control Institucional.



Por lo mencionado, esta Dirección de Asesoría Jurídica, siendo respetuoso de la autonomía del Órgano de Control Institucional, recomienda declarar la NULIDAD de OFICIO, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2017-GRA/GR, de fecha 29 de diciembre de 2017, por respeto a la autonomía del Órgano de Control Institucional.

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, y siendo también respetuoso de las decisiones que toma el Poder Judicial, se recomienda en la brevedad posible dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 22 de fecha 01 de julio de 2016, emitido por el 9° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO, respecto al EXPEDIENTE: 30676-2010-0-1801-JR-LA-21, bajo responsabilidad funcional.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución N°. 0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2017-GRA/GR, de fecha 29 de diciembre de 2017, por respeto a la autonomía del Órgano de Control Institucional.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la RESOLUCIÓN N° 22 de fecha 01 de julio de 2016, emitido por el 9° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO, respecto al EXPEDIENTE: 30676-2010-0-1801-JR-LA-21, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR